

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

AUTO N°:	43
RADICADO:	05-001-31-10-008-2022-00614
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	NEILA MARIA BASTIDAS OSPINA
DEMANDADO :	JHONY LEON CARDENAS DELGADO
PROVIDENCIA:	ADMISION

Por reunir las exigencias del artículo 82 Y 84 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, propuesta a través de abogada por la señora **NEILA MARIA BASTIDAS OSPINA**, en contra del señor **JHONY LEON CARDENAS DELGADO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada tal como lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, y con tal fin se le remitirán las copias de rigor.

TERCERO IMPRIMIR al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

CUARTO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, la parte interesada debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes objeto de la misma.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ